Poder Judicial de la Nación

F

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000059126719

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1, SITO EN,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	JHONY CESAR LONGHY (PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD (PAR.TE))
Domicilio:	20119774307
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	51/2019		F	1	ELE	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA:

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO

Buenos Aires, de septiembre de 2022.

"San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2019. AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. N° CNE 51/2019, caratulado: “PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD s/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”, del que, RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO 1°) Cancelar la personería jurídico-política provisoria de distrito otorgada a la agrupación política denominada “Partido del Trabajo y la Equidad”, por no cumplir dentro del plazo previsto en el artículo 7° bis - inc. a) de la Ley 23.298 - modificada por Ley 26.571, con el requisito de acreditar la afiliación de un mínimo de cuatro por mil (4‰) de electores.- 2°) Regístrese, notifíquese, comuníquese a quienes corresponda, dése cumplimiento a la Acordada Extraordinaria N° 22/84 de la Excma. Cámara Nacional Electoral y oportunamente archívese.-" Fdo. Dr. Esteban Eduardo Hansen - Juez Federal de Jujuy.- Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: Prosec./Secret. MANUEL GUSTAVO ALVAREZ DEL RIVERO, SECRETARIO ELECTORAL

San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. N° CNE 51/2019, caratulado: “PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD s/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 169/170, mediante resolución de fecha 15 de abril de 2019, se acuerda personería jurídico-política provisoria de distrito al “Partido del Trabajo y la Equidad” con derecho exclusivo a uso de ese nombre, de acuerdo a lo normado por el artículo 7° de la Ley 23.298 (Orgánica de los Partidos Políticos) - modificada por Ley 26.571.-

Que en el inciso 2°) del resolutorio citado se emplaza al referido partido para que en el término de ciento cincuenta (150) días acredite la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el Sub-registro de electores de este distrito (artículo 7° bis - inc. a) de la Ley 23.298). Asimismo, se notificó fehacientemente lo resuelto al partido, el 15 de abril del año 2019 a 17:14hs.-

II.- Que el plazo previsto de ciento cincuenta (150) días corridos se encuentra vencido, sin que esta agrupación política haya acreditado la afiliación de cuatro por mil (4‰) de electores. Por lo que, no resulta procedente otorgarle la personería jurídico-política definitiva.-

#33064410#343532220#20220928111101272

Atento a los cómputos de fs. 326 y 339, el “Partido del Trabajo y la Equidad” no alcanzó el número de afiliaciones computables requerido por la normativa electoral vigente.-

III.- La Cámara Nacional tiene dicho que: *“(...) a efectos de calcular los ciento cincuenta (150) días en cuestión, es necesario recurrir al criterio general contemplado en los artículos 23 a 29 del Código Civil, por lo cual los días se cuentan de corrido incluyendo los inhábiles (cf. Fallos CNE Nº 4422/10 y 4786/11) (...)”; “(…) Los plazos legales electorales se computan por días corridos, a diferencia de los procesales (…)” (cf. Fallos CNE Nº 181/85; 464/87; 948/90; 3417/05; 4422/10 y 4786/11).-*

Para mayor abundamiento, la Cámara Nacional Electoral afirma que “*para obtener la personería jurídico-política definitiva, los partidos en formación deben acreditar dentro de los ciento cincuenta (150) días, la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente” (cf. Fallo CNE N° 4422/2010).-*

Que el mencionado Tribunal establece que *“en efecto, razones de seguridad jurídica -que constituyen el sustento último de la perentoriedad de los plazos- imponen un momento final para el cumplimiento de ciertas obligaciones, pasado el cual y sin extenderlo más, se generan consecuencias -en el caso, la imposibilidad de otorgar a la agrupación el reconocimiento de la personalidad jurídico-política definitiva- a las que no puede obstar la circunstancia de que dichas obligaciones se hayan*

#33064410#343532220#20220928111101272

satisfecho, aun instantes después. De otro modo, se dejaría librado al juez de la causa la definición de un plazo que está fijado legalmente y que es, por lo tanto, indisponible y generando, además, situaciones de desigualdad inadmisibles en las decisiones judiciales, con la consiguiente inseguridad ante la falta de límites precisos" (cf. Fallo CNE N° 4786/2011).-

Por todo ello,

RESUELVO

1°) Cancelar la personería jurídico-política provisoria de distrito otorgada a la agrupación política denominada "Partido del Trabajo y la Equidad", por no cumplir dentro del plazo previsto en el artículo 7° bis - inc. a) de la Ley 23.298 - modificada por Ley 26.571, con el requisito de acreditar la afiliación de un mínimo de cuatro por mil (4‰) de electores.-

2°) Regístrese, notifíquese, comuníquese a quienes corresponda, dése cumplimiento a la Acordada Extraordinaria N° 22/84 de la Excma. Cámara Nacional Electoral y oportunamente archívese.-

ESTEBAN EDUARDO HANSEN
JUEZ FEDERAL DE JUJUY

Ante mí:

MANUEL G. ALVAREZ DEL RIVERO
SECRETARIO ELECTORAL

#33064410#343532220#20220928111101272